



Recensiones





ALONSO GARCÍA, R.

Tratado de Libre Comercio, Mercosur y Comunidad Europea. Solución de controversias e interpretación uniforme, Madrid, Editorial McGraw-Hill, 1997, 177 págs.

La Comunidad Europea, la zona de libre comercio creada por el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLC) y el Mercosur o Mercado Común del Sur, constituyen, junto a Japón, las mayores potencias económicas a nivel internacional. Estos bloques económicos, creados en la última etapa del siglo XX, responden a dos fenómenos: por un lado, a la internacionalización de la economía y, por otro, a la formación de grandes bloques de integración de carácter económico.

Una de las principales dificultades con las que se han tenido que enfrentar estos fenómenos de regionalización ha sido el establecimiento de un sistema capaz de resolver los posibles conflictos que puedan surgir, esto es, crear un sistema de solución de controversias que sea aplicable en el marco de cada uno de estos bloques regionales.

El libro objeto de esta reseña se centra en el estudio del sistema escogido por cada uno de ellos, tanto para resolver los conflictos protagonizados por los distintos Estados, como para conseguir la uniformidad en el plano normativo.

Bajo estas perspectivas, y con extrema lucidez, la obra queda vertebrada en cuatro capítulos. El primero de ellos está dedicado al sistema de solución de controversias existente en el TLC. Desde que, en diciembre de 1992, los presidentes Bush, Salinas y Mulroney, en nombre de Estados Unidos, Méjico y Canadá respectivamente, firmaron el TLC, se estableció entre sus objetivos funda-

mentales, la creación de procedimientos eficaces que resolviesen las posibles controversias surgidas entre los distintos Estados Parte. Aunque la instauración de un procedimiento general resultaba particularmente difícil, sobre todo si se tiene en cuenta que Canadá, Estados Unidos y Méjico cuentan con sistemas jurídicos diferentes, se consiguió articular un sistema general de resolución de controversias inspirado en el existente en el ámbito del GATT.

En este primer Capítulo, el Profesor R. Alonso García analiza las principales incógnitas que suscita el sistema de solución de controversias recogido en el TLC. Este Capítulo inicial se divide en tres partes. En la primera, el autor realiza un estudio del régimen jurídico aplicable con carácter general a las controversias entre Estados, regulado en el Capítulo XX del TLC. Este régimen presenta tres variantes diferentes según la materia sobre la que versen los posibles conflictos, ya se trate de cuestiones relacionadas con el *antidumping* (Capítulo XIX del TLC), medio ambiente (Acuerdo de Cooperación Ambiental) o materia laboral (Acuerdo de Cooperación Laboral). En la segunda parte, se analizarán los procedimientos aplicables en las controversias que se susciten entre los Estados y los particulares. En este punto, el autor distingue: por un lado, el régimen que regula las controversias existentes entre los particulares y los Estados en materia *antidumping* y, por el otro, el régimen empleado para resolver conflictos en materia de inversiones. La tercera parte se refiere a las controversias *inter privados*, que se solventarán en el marco de los procedimientos nacionales, con posibilidad, según lo dispuesto en el art. 2022 del TLC, de utilizar el arbitraje u otros medios alternativos, en los que puede participar la Co-

misión de Libre Comercio, instaurada por el TLC o, en su defecto, cualquier Estado Parte.

El Capítulo II está consagrado al sistema de solución de controversias existente en el marco del Mercosur. Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay firmaron el 26 de marzo de 1991 el Tratado de Asunción por el que se creó el Mercosur, considerado como el bloque integracionista más importante de América Latina. Mercosur representa a unos 200 millones de habitantes y, desde su creación, el volumen de las exportaciones entre los Estados Parte ha aumentado de 2.973 millones de dólares en 1990 a 3.942 en 1991. El Tratado de Asunción prevé en el Anexo III la instauración de un sistema de solución de controversias. Este sistema fue introducido por el Protocolo de Brasilia para la Solución de Controversias de 17 de diciembre de 1991. Este dispositivo, que se creó con carácter transitorio a expensas de la adopción de un sistema permanente, sigue vigente en la actualidad, aunque, con el Protocolo de Ouro Preto de 17 de diciembre de 1994, se han incorporado algunas modificaciones. En particular, se ha previsto, en palabras del propio autor, "una vía *sui generis* para la solución de controversias surgidas en el ámbito competencial de la Comisión de Comercio del Mercosur". Así, el Capítulo II dedica su primera parte al sistema aplicable cuando los sujetos de las controversias sean los Estados Parte y, una segunda parte, destinada al análisis del procedimiento a seguir cuando los sujetos de las mismas sean los particulares.

El Capítulo III analiza el mismo fenómeno desde la perspectiva de la Comunidad Europea. Esta, a diferencia de los otros dos bloques económicos, cuenta con un sistema jurisdiccional permanente. Según lo establecido en el artículo 164 del Tratado de la Comunidad Europea (Tratado C.E.), el titular

del sistema jurisdiccional comunitario es el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE), llamado a garantizar el respeto del Derecho Comunitario en la interpretación y aplicación del Tratado.

Es por ello que el autor hace una breve descripción de la organización, el funcionamiento y la composición del TJCE para analizar, posteriormente, el *iter* procedimental destinado a dar solución a cuantos conflictos puedan surgir. Por un lado, las discrepancias protagonizadas por los Estados miembros se resolverán aplicando lo dispuesto en los arts. 169, 170 y 171 del Tratado C.E. Por otro, para las desavenencias que enfrenten al poder público y a sus administrados, así como los conflictos que se produzcan entre los particulares se tratará de encontrar cabida a través del reenvío prejudicial descrito en el artículo 177 Tratado C.E.

Es interesante subrayar el examen que se realiza en este tercer Capítulo de la cuestión prejudicial, configurada como la vía escogida por el TJCE para armonizar la interpretación y aplicación de las normas comunitarias. En el texto se pone de manifiesto la importancia de la cuestión prejudicial, considerándola como "la piedra angular de la Comunidad". En este sentido, el Profesor Lecourt proclama que la respuesta dada a una cuestión prejudicial pronunciada por el TJCE es "no sólo una misma norma común", sino que dicha norma debe ser "interpretada y aplicada de la misma manera en toda la extensión de un mismo territorio por los Tribunales de todos los Estados miembros".

El Capítulo IV se ha titulado "La Solución de Controversias e Interpretación Uniforme". En ella, se efectúa un análisis comparativo de la aptitud de los distintos sistemas de integración anteriormente analizados, para mantener, a través de sus actuales regí-



menes de solución de controversias, una interpretación uniforme de la norma común y alcanzar de este modo una uniformización jurídica definitiva y eficaz. Esta última parte se apoya en un estudio de la práctica jurisprudencial de las controversias acaecidas hasta la fecha en el marco del TLC, del Mercosur y de la Comunidad Europea.

En suma, la obra de referencia destaca por la abundante bibliografía manejada y, por constituir, desde nuestro punto de vista, un imprescindible punto de partida para todo aquel que pretenda realizar un estudio comparado de los fenómenos de integración y de internacionalización de la economía del siglo XX. Con ella, se cubre pues una laguna importante que hasta ahora existía en la doctrina española, que carecía de un libro específico que abarcara todos los aspectos de los sistemas de controversias surgidos en estos bloques de integración.

Begoña Pérez Chuliá

Profesora Asociada del Depart. de
Derecho Internacional de la
Universidad de Valencia

**CORTEN, Olivier/ KLEIN,
Pierre**

Droit d'ingérence ou obligation de réaction?, Eds. Bruylant, 2.^a edición, 1996, 309 pp.

Los dos autores han decidido publicar una segunda edición de la obra publicada en 1992 con un título sugestivo, aunque no nuevo, añadiendo un apéndice en el que se recoge un trabajo ya publicado por los autores. Estos han decidido que la publicación de una segunda edición estaba justificada porque el tema sigue siendo actual (ver

las palabras previas de los autores, p. VIII). Es obvio que el tema suscita una serie de controversias complejas que los autores reconducen con un cierto espíritu egocéntrico a soluciones que ellos denominan clásicas, pero que para otros son arcaicas y es en este ámbito en el que los autores no analizan con detalle todas las pormenoridades jurídicas que encierra la cuestión. Por otro lado, hay que resaltar que en muchos casos las publicaciones se retrasan por razones ajenas al autor. Sin embargo, publicar una segunda edición sin incorporar para nada a la doctrina hispana, que ha seguido con el interés el desarrollo de esta cuestión, revela sinceramente un carácter "trop unilateral" de la investigación. La verdad no siempre es fácil de establecer.

Romualdo Bermejo García
Catedrático de Derecho
Internacional Público

NAVARRO BATISTA, Nicolás

Parlamento Europeo y poder normativo en la Unión Europea, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 1995, 280 pág.s.

La Universidad de Salamanca ha publicado una excelente tesis doctoral. Algunas notas distinguen la calidad del trabajo, destacan el rigor científico, la pulcritud de la redacción y una ilustrativa claridad expositiva. Estas distinciones no constituyen ninguna sorpresa, a sabiendas de que el producto investigador que se presenta procede de uno de los más prestigiosos Departamentos universitarios españoles dedicados al Derecho Internacional y Comunitario. Dicho ele-

mento, meramente circunstancial, no debe constituir más que un motivo merecedor de elogios hacia las cualidades científicas de su autor, sin que por ello se trate, en ningún momento, de restar méritos al trabajo realizado.

Un análisis en profundidad de esta obra pone de manifiesto la categoría y la intensidad con la que han sido abordados todos los aspectos objeto de estudio, especialmente, si se tiene en cuenta que el tema de investigación elegido es uno de los más actuales y complejos de cuantos afectan al sistema institucional de las Comunidades Europeas.

El doctor Nicolás Navarro ha sido capaz de desarticular y estudiar cabal y minuciosamente todos y cada uno de los procedimientos normativos que permiten a las instituciones comunitarias adoptar decisiones en el seno de las Comunidades.

Los procedimientos normativos y, en especial, el paulatino pero extraordinario aumento de los poderes del Parlamento Europeo han estado presentes en todas y cada una de las enmiendas de los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas. Este es el principal enfoque que ha querido dar el titular a su obra: poner el acento, primordialmente, en el papel desempeñado por la asamblea comunitaria.

El interés del trabajo se multiplica si se tiene en cuenta la feliz circunstancia de que las reformas de los procedimientos hermenéuticos comunitarios han tenido siempre, como protagonista principal, al Parlamento Europeo. De hecho, esta institución comunitaria se halla, hoy por hoy, en el punto de mira de la reforma institucional que se debe efectuar en la Conferencia Intergubernamental iniciada en 1996.

El autor ha sistematizado su trabajo estudiando individualmente cada uno de los procedimientos norma-

tivos, siguiendo una dinámica concreta. Esta dinámica es evolutiva, en el sentido de que la estructura del trabajo marca las pautas de los procedimientos que, de forma progresiva y gradual, se han ido incorporando en los textos fundacionales de la organización. Esta dinámica es también sistemática y efectiva, en la medida en que cada nuevo procedimiento ha ido acrecentando el grado de efectividad de la acción parlamentaria. No en vano, el Parlamento Europeo, como órgano institucional perteneciente a una organización internacional como es la Comunidad Europea, empezó desempeñando únicamente funciones consultivas. Solamente más tarde, impulsado por una intensa y ferviente vocación federal, ha ido conquistando mayor número de poderes. Primero, se le confirieron prerrogativas financieras y presupuestarias. Posteriormente, y sin todavía conseguirlo, se dedicó a concentrar sus energías en reivindicar poderes políticos y normativos. Estas últimas reclamaciones se enmarcan en la práctica de una política reiterada, casi obcecada, de intentar conquistar aquellas facultades normativas que le ayuden a contrarrestar la preeminencia y el predominio de los intereses de los Estados miembros representados en el seno del Consejo. Solo así se podrá hacer más democrático, eficaz y transparente el complejo y delicado equilibrio institucional. Para hacer realidad sus deseos, el Parlamento Europeo se ha valido, eficazmente, de la posición jurisdiccional que le conceden los Tratados. La labor efectuada por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea, en orden al fortalecimiento institucional del órgano deliberante de las Comunidades Europeas, es más que significativa.

Cabe resaltar también un extraordinario manejo documental y bibliográfico. La rigurosidad que carac-

teriza este ejercicio de investigación denota un profundo y pormenorizado empleo de las fuentes (normativas, doctrinales y jurisprudenciales). El autor ha sabido perfectamente sacar provecho de las fuentes de conocimiento de carácter primario. A partir de un meticuloso examen, el autor ha desentrañado todas las consecuencias y el alcance de los problemas, llegando fácilmente a formular ideas elaboradas muy constructivas.

La obra ha sido sistematizada en siete capítulos. Los tres primeros han sido consagrados al análisis de los cuatro procedimientos normativos que han hecho posible la participación del Parlamento Europeo, junto al Consejo y a la Comisión, en la adopción de medidas comunitarias. A continuación, se dedica una extensión considerable al estudio de la posición parlamentaria vinculada a la conclusión por las Comunidades Europeas de acuerdos internacionales. El capítulo sexto se centra en el estudio del dictamen conforme que el Parlamento Europeo emite, cuando no se trata de celebrar Tratados Internacionales con otros sujetos de Derecho Internacional. El penúltimo bloque del trabajo trata el alcance de la participación del órgano parlamentario comunitario en lo que se refiere a su posible derecho de impulsar la iniciativa legislativa. Por último, el autor ha estimado aconsejable analizar de forma separada, a fin de resaltar su importancia, los efectos que ha tenido el paulatino fortalecimiento de la posición del Parlamento Europeo en su actuación ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, como mecanismo de confrontación frente a las demás instituciones comunitarias.

Nos encontramos ante una obra de gran interés científico, que va a enriquecer considerablemente la doctrina institucional comunitaria interesada, particularmente, en el papel que de-

sempeña y ha desempeñado el Parlamento Europeo a la largo de todo el proceso de construcción europea. No en vano, la labor de la doctrina cobra especial relevancia cuando trata temas, como ocurre con los procedimientos normativos comunitarios, en los que la legislación, o bien guarda silencio, o bien adolece de considerables imprecisiones. Son, pues, la doctrina y la jurisprudencia las que deben efectuar una considerable labor creativa.

Con gran esfuerzo y rigor jurídico, el autor ha demostrado su sobrada capacidad para desentrañar el tortuoso camino de un tema tan opaco. Además, ha sabido sortear, con inteligencia y con gran suficiencia, la enorme carga política que, con demasiada frecuencia, enturbia y ensombrece el sistema institucional comunitario.

María Cervera Vallterra
Profesora Ayudante del
Departamento Derecho Internacional
Universitat de València

PERALTA LOSILLA, Esteban

"La política jurídica exterior de España en materia aeronáutica". Prólogo de Gilbert Guillaume. Juez de la Corte Internacional de Justicia, Madrid, Ministerio de Asuntos Exteriores, 1996, 266 p.

Es conocido y unánimemente aceptado que el transporte aéreo constituyó en su momento una auténtica revolución en el sistema internacional de transportes y su importancia no deja de incrementarse hoy día. Desde esta perspectiva, sólo nos cabe felicitar al Profesor Peralta por haberse lanzado al estudio de un tema complejo, desde el punto de vista

jurídico, de suma actualidad en el ámbito internacional y poco estudiado por nuestra doctrina, por lo que viene así a colmar una laguna importante en la doctrina internacionalista. La tarea no era fácil, tanto por las imbricaciones que el sector tiene en el ámbito económico, como en el político, estratégico o económico. No obstante, a pesar de estas dificultades, el autor logra trazar en su trabajo mucha claridad y finura, y lo hace con rigor, a pesar de que el sector se halla en vías de transformación a causa de la liberalización que se ha ido introduciendo en el mercado, lo que implicaba al mismo tiempo su privatización.

En este marco movedido el autor logra establecer un hilo conductor en su investigación que le lleva a tratar, tanto el ámbito multilateral, universal y regional, como el bilateral, sin perder un ápice de interés en todos los capítulos de la obra. El enfoque utilizado es el que debía ser: el jurídico, aunque con una aproximación pluridisciplinar del tema, como medio que permite comprender mejor las pormenoridades del sector. En efecto, la primera parte está dedicada al "sistema mundial del transporte aéreo" en la que con un gran lujo de detalles el autor se adentra en los meandros de los antecedentes del Convenio de Chicago, para consagrarse después al marco jurídico generado por el citado Convenio a la luz de la tensión creada por el binomio multilateralismo-bilateralismo. Para el autor, a pesar del marco jurídico multilateral establecido por el Convenio de Chicago, al final lo que imperó en la práctica fue, ya a partir de 1947, el bilateralismo como lo demuestran los tratados de Bermudas I y II. Como señala finamente el autor, hay que esperar a las Negociaciones Comerciales Multilaterales de la Ronda Uruguay en el seno del G.A.T.T. para que se manifieste una clara tendencia liberalizadora y multilateri-

zadora.

La segunda parte se centra en un estudio bastante pormenorizado del regionalismo en el transporte aéreo internacional, sobre todo de su impacto en Europa. En este contexto, el Profesor Peralta realiza de una forma rigurosa un análisis del sector en el ámbito de la Comunidad Europea. Así, después de concentrarse en el sistema del transporte aéreo previsto en el Tratado de Roma, pasa después a estudiar con gran lujo de detalles la liberalización del transporte aéreo en la Comunidad, así como los problemas que esta liberalización planteaba en relación con el Convenio de Chicago, para terminar tratando la incidencia de la liberalización del transporte aéreo intracomunitario en los tratados bilaterales. El último capítulo de esta segunda parte, más superficial como es obvio, está dedicado al estudio del regionalismo en el sector del transporte aéreo en América, en África y en el mundo árabe.

La tercera parte constituye, desde nuestro punto de vista, el elemento esencial de la obra y, como lo señala el prologoista, el Profesor Peralta *"traza en su trabajo, con mucha claridad y finura, las grandes líneas de la política seguida por España en este campo"*. Desde esta perspectiva, el autor aborda sucesivamente la conclusión, el contenido y la aplicación de los tratados bilaterales sobre transporte aéreo concluidos por España, analizando el procedimiento previsto por el derecho interno español e insistiendo en los aspectos problemáticos que plantea la aplicación provisional de los tratados sobre transporte aéreo. Particularmente interesante a este respecto es el estudio que el Profesor Peralta lleva a cabo sobre las diferentes cláusulas inmersas en los tratados bilaterales concluidos por nuestro país, distinguiendo el autor entre las cláusulas económicas, las adminis-



trativas y otras, como puede ser la seguridad de la aviación. En esta tercera parte, el autor analiza, por último, todo lo relacionado con las disposiciones relativas a la aplicación, interpretación y pérdida de vigencia de los tratados bilaterales sobre transporte aéreo, así como la cuestión de la sucesión de Estados y los tratados bilaterales sobre transporte aéreo. Para el autor (p. 233) "*la reunificación-Wiedervereinigung- alemana y las disoluciones de la Unión Soviética, Yugoslavia y Checoslovaquia son los principales factores desencadenantes de supuestos de sucesión en el momento presente*".

Cabe resaltar que la obra del Profesor Peralta llega en un momento crucial al estar padeciendo el sector objeto de estudio una reestructuración que le está llevando por los derroteros de la liberalización. Llegados a este punto, quisiéramos destacar que estamos ante un excelente trabajo en el que con gran lucidez y pulcritud el Profesor Peralta analiza el pasado, presente y futuro de un sector de suma importancia en el futuro de las relaciones internacionales económicas.

Romualdo Bermejo García

SÁNCHEZ, Vicente/ JUMA, Calestous (eds.)

Biodiplomacy: Genetic Resources and International Relations, ACTS Press, Nairobi, 1994, 370 págs.

El *African Centre for Technology Studies* ha publicado las ponencias del coloquio *National Interests and Global Imperatives*, que tuvo lugar entre el 26 y el 29 de enero de 1993. La obra es una de las escasas monografías que

abordan los problemas que el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en vigor desde el 29 de diciembre de 1994, ha suscitado¹.

El libro está precedido, en primer lugar, de un prólogo del profesor *Wolfgang Burhenne*, que ofrece una aproximación a los orígenes del Convenio y una breve presentación de las cuestiones fundamentales del tratado; y, en segundo lugar, de una introducción de los editores, Vicente Sánchez y Calestous Juma, en la que justifican la publicación de la obra y adelantan su distribución y parte del contenido. En palabras de los propios editores, con el término *Biodiplomacy* se examinan los rasgos fundamentales del Convenio sobre la Diversidad Biológica elaborándose el concepto de *biodiplomacia*, concebido como el conjunto de "international negotiations to reach agreements on matters related to biological resources and the essential ecological services rendered by the earth's ecosystem".

La obra está integrada por 16 contribuciones y se estructura en cinco partes, cada una de ellas desarrolla un aspecto fundamental del Convenio. La Parte I, *National sovereignty and biological resources* (capítulos 1- 5), ofrece una visión general de los problemas del Convenio y de los principios fundamentales del Derecho Internacional y la medida en que afect-

¹ El Convenio sobre la Diversidad Biológica fue aprobado por una conferencia intergubernamental *ad hoc* el 22 de mayo de 1992. El Convenio fue abierto a la firma de los Estados el 5 de junio del mismo año, con ocasión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo celebrada en Río y entró en vigor tan sólo 18 meses tras la adopción. El texto puede consultarse en el BOE de 1 de febrero de 1994, y en el DOCE de 13 de diciembre de 1993, N° L 309/1.

tan a los recursos genéticos. El Capítulo 1 examina las tendencias y posturas de los Estados a lo largo de las negociaciones e identifica los puntos más criticados del Convenio. El Capítulo 2 presenta una panorámica del Derecho Internacional del Medio Ambiente, desde las normas consuetudinarias hasta los tratados que regulan los diferentes sectores ambientales, con vistas a clarificar la posición del Convenio sobre la Diversidad Biológica en el seno del complejo entramado de normas internacionales ambientales. En el Capítulo 3, son analizadas las negociaciones y las disposiciones del Convenio desde el punto de vista de una transacción entre el Norte y el Sur. Los países desarrollados poseen un interés en la conservación de la diversidad biológica, mientras que los países en desarrollo están interesados en obtener como contrapartida a sus esfuerzos de conservación tanto una asistencia financiera como una asistencia tecnológica y científica. Los dos últimos capítulos de la primera parte tienen por objeto las posturas nacionales de la India y de los EEUU. Así, el Capítulo 4 estudia las relaciones entre el marco legal indio y el Convenio sobre la Diversidad Biológica. El autor, Ashish Kothari, incide en la situación de los grupos locales y de agricultores y en su importante papel en la preservación de la diversidad biológica. Por su lado, en el Capítulo 5 se examina, a la luz de las declaraciones oficiales y desde una perspectiva estrictamente política, la negativa de los EEUU a firmar el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

La Parte II de la obra, *Access to genetic resources and indigenous knowledge* (capítulos 6- 8), está dedicada a la cuestión del acceso a los recursos genéticos y de la protección de los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales. En opi-

nión de todos los autores que construyen la tesis de la biodiplomacia, la preservación de la diversidad biológica no es separable de la protección de la diversidad cultural. El Capítulo 6 pone de manifiesto que el Convenio sobre la Diversidad Biológica no contiene las disposiciones adecuadas para la completa protección y compensación de los protagonistas principales de la conservación de la diversidad biológica: las comunidades indígenas. El capítulo hace un repaso a los instrumentos gubernamentales e internacionales que compensan a los países en desarrollo por el uso de los recursos genéticos. El Capítulo 7 está dedicado al estudio de aquellos instrumentos e instituciones internacionales que otorgan un cierto grado de protección a la cultura y conocimientos indígenas. En él se examina, por tanto, desde los sistemas de protección de los derechos de la propiedad intelectual, hasta las actividades desarrolladas por algunas organizaciones internacionales. El análisis del régimen de acceso a los recursos genéticos que el Convenio diseña ocupa el Capítulo 8. En él, los autores presentan un estudio estrictamente jurídico del artículo 15, así como una interpretación de las disposiciones del precepto con vistas a garantizar la realización de los objetivos del Convenio. El punto de partida del estudio es el principio de la soberanía sobre los recursos biológicos y la exigencia del "consentimiento fundamentado previo" del país origen del recurso genético. La aportación más valiosa de los autores es el posible contenido de los acuerdos sobre acceso y compensación entre países receptores y donantes de recursos genéticos.

La Parte III, *Access to and Transfer of Technology* (capítulos 9-11) se ocupa del acceso y la transferencia de tecnología. En esta parte, los autores estudian los procesos de transferencia

de tecnología y la medida en que los sistemas de protección de los derechos intelectuales afectan a los primeros y a los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica. El Capítulo 9 está dedicado a la descripción de los actuales modelos de protección de los derechos intelectuales. En un segundo momento, el texto aborda las modalidades de transferencia de tecnología existentes e incide en los problemas que los países en desarrollo encontrarán a la hora de negociar la transferencia. En el Capítulo 10 se expone una de las argumentaciones más interesantes de la obra, según la cual el debate sobre los derechos de propiedad intelectual ha sido innecesariamente exacerbado. Los países en desarrollo poseen ya algunos de los conocimientos que reclaman; al mismo tiempo, los Estados desarrollados obstaculizan la transferencia de tecnología y conocimientos que son ya de dominio público. El Capítulo 11 versa sobre las implicaciones que los derechos de propiedad intelectual tienen en las disposiciones del Convenio sobre acceso a recursos genéticos y sobre la transferencia de *hard technology* y *soft technology*. Para el autor, Manuel Hlescas, los derechos de propiedad intelectual contribuirán a la consecución de los objetivos del Convenio.

La Parte IV, *Sharing the Benefits of Biotechnology* (capítulos 12-14) está consagrada al tema de la distribución de los beneficios derivados de la biotecnología y a los medios para hacerla una realidad. Esta parte se inicia con el Capítulo 12 dedicado a la evaluación de la diversidad biológica. La atribución a los recursos biológicos de valores económicos supone la incorporación de la diversidad biológica a los mecanismos de mercado, y por tanto, la conservación de la diversidad biológica deviene una forma de inversión y de desarrollo. En el Capítulo 13 se expone la relación

entre el acceso a los recursos genéticos y la transferencia de tecnología aplicable a tales recursos. Esa vinculación puede ser aprovechada en beneficio de los países desarrollados y de los países en desarrollo, mediante, *inter alia*, la cooperación tecnológica. La Parte IV finaliza con el Capítulo 14. La premisa de la que se parte es que es necesario establecer políticas e instituciones que aseguren que el valor comercial de los recursos genéticos es un factor de conservación y desarrollo. El capítulo toma como referencia el modelo de cooperación desarrollado entre el Instituto Nacional de Biodiversidad de Costa Rica y la compañía farmacéutica estadounidense *Merck*.

El cuerpo central del libro termina con la Parte V (capítulos 15-16). Bajo la denominación de *Implementation Measures*, en esta parte son examinados algunos problemas y vías de aplicación del Convenio. Los aspectos de la financiación son el objeto del Capítulo 15. En él se estudian las implicaciones financieras globales del Convenio y los obstáculos para una aplicación de mecanismos financieros justos y equitativos. El capítulo examina la cuestión de la financiación durante las negociaciones, el papel del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF), y las opciones para un sistema de compensación por el acceso y uso de los recursos genéticos. El Capítulo 16 aborda la cuestión de las relaciones entre el Convenio sobre la Diversidad Biológica y los convenios preexistentes que contribuyen a la conservación de la diversidad biológica. Para ello, examina de forma sucinta tales tratados. Posteriormente, se ocupa del problema de la aplicación nacional del Convenio. El éxito de éste depende, en gran parte, de la medida en que las legislaciones trasladan las disposiciones del Convenio al ámbito nacional y para ello se

sugiere un modelo de legislación nacional. No obstante, el capítulo reconoce que sin la cooperación internacional, las iniciativas estatales corren el riesgo de fracasar en los países en desarrollo.

Las conclusiones son obra de los propios editores. En ellas, el Dr. Juma y V. Sánchez incluyen un breve, aunque completo, análisis de los problemas de que se ocupa la biodiplomacia y sugerencias para hacer realidad los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

El libro refleja fielmente la diversidad de opiniones y de perspectivas que la preparación del Convenio y su interpretación y aplicación implican. En efecto, a lo largo de la obra, los autores alcanzan conclusiones contradictorias y en repetidas ocasiones se reiteran argumentaciones. Todo ello es consecuencia tanto de la naturaleza de la obra, una recopilación de contribuciones de diferentes autores, como de la abundancia de problemas e intereses que el Convenio despierta.

A pesar de que parte de los autores son investigadores noveles, la calidad del libro está asegurada por la participación de eminentes especialistas y representantes de las delegaciones nacionales en el proceso de negociación del Convenio. Efectivamente los editores y autores de sendos capítulos, Vicente Sánchez, embajador de Chile en Kenya, ha sido el Presidente del Comité Intergubernamental de Negociación del Convenio sobre la Diversidad Biológica, así como encargado de la organización de la primera Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica; por su parte Calestous Juma es el actual Secretario Ejecutivo del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

El libro se completa con tres anexos finales. El primero contiene el Convenio sobre la Diversidad Bio-

lógica. El segundo recoge la bibliografía y, finalmente, el tercer anexo incluye un índice analítico. Así mismo, a lo largo de la obra podemos encontrar una serie de tablas y figuras que facilitan la comprensión de algunos de los aspectos e interrelaciones de las materias abordadas. No obstante, echamos en falta la inclusión de otros documentos interesantes, tales como las declaraciones que algunos Estados realizaron en el momento de la firma o ratificación y las resoluciones que la Conferencia intergubernamental *ad hoc* para la aprobación del Convenio adoptó en su momento. Al mismo tiempo, en la relación bibliográfica se advierte la omisión de algunas monografías y artículos acerca del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el proceso de negociación realmente útiles y que los editores no han incorporado en las referencias.

Para finalizar, sería conveniente resaltar que *Biodiplomacy: Genetic Resources and International Relations*, constituye indudablemente una contribución extraordinariamente valiosa y novedosa al estudio de las relaciones internacionales en el nuevo campo de la conservación y utilización equitativa de la diversidad biológica. En definitiva, constituye una lectura de referencia ineludible para los interesados en este nuevo ámbito del derecho y de la política internacional.

José Roberto Pérez Salom
Becario F. P. U. en el
Depart. de Derecho Internacional
Universitat de València

SANTULLI, Carlo

Irrégularités internes et efficacité internationale de la nationalité.

Esta breve monografía, de Carlo Santulli, está ambientada en el marco de la coexistencia del ordenamiento jurídico internacional y los distintos ordenamientos jurídicos internos, donde se plantea una especial problemática en determinados ámbitos como el de la nacionalidad.

Siendo la nacionalidad un lazo entre un individuo y el Estado del que es nacional, es el ordenamiento jurídico interno el competente para su regulación. No obstante, la nacionalidad, establecida conforme al derecho interno de cada Estado, tiene sus consecuencias en la esfera del Derecho Internacional. Por ello, la irregularidad con que se haya obtenido la nacionalidad en uno de los Estados que conforman la Comunidad internacional necesariamente ha de tener transcendencia, en el ordenamiento internacional. Precisamente, el objeto de investigación de la obra ante la que nos encontramos, se centra en los efectos internacionales de la atribución de la nacionalidad cuando se viola una disposición del derecho interno del Estado que la atribuye.

En el primero de los dos Capítulos del libro, se viene a justificar la razón por la cual el ordenamiento internacional debe tomar en consideración las irregularidades de la nacionalidad conforme al derecho interno. El autor ve esa justificación tanto en el mismo derecho de la nacionalidad, como en el derecho del contencioso internacional. Más concretamente, el principio de efectividad y el principio de igualdad entre las partes permiten al Juez internacional no mostrarse ajeno a las irregularidades de la nacionalidad sobre la base del derecho interno.

Se hace, igualmente, un estudio sobre las distintas modalidades del fraude a la nacionalidad, siendo de especial interés la del fraude internacional que resulta de un comportamiento estatal. Este último supuesto, con especiales connotaciones en el ámbito de la protección diplomática, viene a conectarse con el problema de la prueba de la nacionalidad y el principio de la nacionalidad efectiva.

Para finalizar el Capítulo I, se aborda el tema del régimen jurídico de la prueba de la atribución regular de la nacionalidad en el derecho interno, donde se plantea el papel del Juez internacional, a la hora de controlar si un individuo tiene la nacionalidad de un determinado Estado, y al comprobar la eficacia de un documento que se presenta como prueba de la nacionalidad; tratándose, al mismo tiempo, la problemática que sugiere la carga de la prueba de la nacionalidad.

En el Capítulo II de la obra, se cuestiona si las irregularidades internas en materia de nacionalidad deben dar lugar a la invalidez o a la inoponibilidad de la misma en el ámbito internacional, para, a continuación, resaltar los obstáculos que se oponen a la opción de la invalidez. La separación orgánica de los órdenes jurídicos internos e internacional, las diferentes condiciones de validez de las normas en esos distintos órdenes, y el principio del dominio reservado en materia de nacionalidad, son argumentos que contribuyen a ver el mecanismo de la inoponibilidad como la sanción de la irregularidad interna de la nacionalidad.

Finalmente, en referencia al status que el ordenamiento internacional confiere al derecho interno de la nacionalidad, se aborda la tesis, según la cual, se considera al derecho interno como un "hecho" y, dando un paso más, como un "hecho jurídico", contemplando la posibilidad de que ese

derecho interno puede producir efectos jurídicos en el ordenamiento internacional.

En definitiva, se trata de una obra en la que de una forma sistemática, y sin dejar a un lado la contradictoria jurisprudencia internacional, se aborda el tema objeto de estudio, conectándolo con problemas de gran relevancia práctica, como son los relativos a la protección diplomática y la prueba de la nacionalidad ante un Juez internacional.

Baltasar Tomás Carrasco

RIPOLL CARULLA, Santiago

La Unión Europea en transformación. El Tratado de la Unión Europea en el proceso de integración comunitaria. 1995, Barcelona, Ariel Derecho, 190 págs.

El presente libro del Profesor Santiago Ripoll Carulla ofrece una perspectiva global de los principales temas abordados por el Tratado de Maastricht sobre la Unión Europea. No obstante, el presente libro está concebido no como un estudio monográfico sobre el Tratado de Maastricht, sino como una obra general sobre el proceso de la integración europea a partir, precisamente, del examen del Tratado de la Unión Europea.

De hecho, como se puede constatar fácilmente, el Tratado de Maastricht es un tratado internacional técnicamente difícil, sumamente complejo en cuanto a su contenido y enormemente ambicioso en sus resultados. De ahí que su estudio sea especialmente farragoso y complicado. Quizá precisa-

mente por ello, la mayor virtud de este libro sea que, sin profundizar excesivamente en los numerosos contenidos del Tratado de la Unión Europea, ofrece una visión de síntesis, tan difícil de lograr, de los numerosos contenidos de este importante Tratado de tratados. Por ello, ya en el prólogo del presente libro se apela a la necesidad de que el lector tenga unos conocimientos previos de Derecho Comunitario europeo, para que la lectura del mismo sea todo lo fructífera que sería deseable.

Pretendiendo explicar el Tratado de la Unión Europea desde la perspectiva del proceso de integración europea, se puede distinguir claramente dos partes importantes en el presente libro. La primera parte, que goza de un marcado carácter introductorio, pretende subrayar que el Tratado de la Unión Europea no es sino un paso más en el ya largo camino hacia la integración europea. Por ello, en ella se estudia tanto el proceso de integración comunitaria (capítulo 1), como la génesis y la estructura formal del Tratado de la Unión Europea (capítulo 2).

Por el contrario, el resto del libro se centra ya de lleno en el análisis de los contenidos propiamente dichos del Tratado de Maastricht. Así, se empieza por el examen de la unión económica y monetaria (capítulo 3), para centrarse a continuación en el análisis, más detallado, de la unión política, tanto en su incidencia en el nivel comunitario (capítulo 4), como en los pilares no comunitarios de la Unión, es decir, en la política exterior y de seguridad común y en la cooperación en los ámbitos de la justicia y los asuntos de interior (capítulo 5). Pese a que el estudio del contenido del Tratado de Maastricht no resulte ajeno a la crítica, se insiste en que con la aprobación de este importante tratado internacional se han ampliado las



competencias comunitarias, se ha reforzado la eficacia y democracia en el juego de sus instituciones y se ha profundizado en el proceso de cumplimiento y aplicación del Derecho comunitario (página 135).

El Tratado ofrece, en este sentido, una última novedad: el establecimiento de la Unión Europea, a cuyo estudio dedica el último capítulo del presente libro. En concreto, en el capítulo 6, sin duda el más interesante, se realiza una caracterización de la Unión Europea a la luz del articulado del Tratado de Maastricht, tanto en una vertiente jurídico-material como en sus aspectos jurídico-formales. En el primer aspecto, se insiste en que la Unión tiene una estructura dual, por cuanto es fruto de la yuxtaposición de las Comunidades Europeas y de las formas de cooperación establecidas por el Tratado de Maastricht, aun cuando el nivel de integración prevalezca sobre las formas de cooperación intergubernamental que lo complementan. Pese a que, por primera vez, se expliciten los valores que con la Unión se pretenden alcanzar: una unión democrática y de Derecho.

Por lo que se refiere a los aspectos jurídico-formales, se insiste en que, aunque el Tratado de la Unión Europea proporcione un marco jurídico unitario para el conjunto del proceso de integración europea, este marco jurídico no sea, sin embargo, el más adecuado. De esta forma se subraya que el TUE contiene, desde el punto de vista de su contenido, dos tipos de disposiciones: unas, recogidas en los títulos II a VI, que desarrollan las diferentes comunidades y políticas que integran la Unión; otras, títulos I y VII, con las que propiamente se quiere proceder a unificar la Unión, aunque, de hecho, ninguno de estos dos tipos de disposiciones logre alcanzar plenamente su finalidad.

Pese a que se reconozca explícitamente que los objetivos inherentes al proceso de construcción europea han salido reforzados de la prueba de Maastricht, se destaca que, en su valoración global, el Tratado de Maastricht es un tratado parcialmente fallido. Así, se debe concebir la Conferencia de revisión, convocada tan sólo cuatro años después de la adopción del Tratado de la Unión Europea, que va a modificar un gran número de disposiciones del citado Tratado, a la par que introduce nuevas políticas comunitarias, como de momento evidencia el Proyecto de Tratado de Amsterdam.

Valentín Bou Franch

Prof. Titular de Derecho Internacional
Público y Relaciones Internacionales

Universidad de Valencia

